



ACTA DE AUDIENCIA No. 162- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN INGRESO
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN ART. 229 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
06	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105341	402536	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: MILCIADES GUERRA MORENO Fiscalía 274 SECCIONAL				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 320449451 milciadesguerramoreno@hotmail.com		
Ministerio Público: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				INFORMA NO COMPARECER POR INCAPACIDAD – CITA MÉDICA		
Defensor Público: PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ C.C 19401246 T.P. 56703				CARRERA 13 A No. 28 – 38 Manzana 2 Ofi. 237 y 238 3102318000 ppuentes@defensoria.edu.co		
Indiciado: DIEGO ANDRÉS SANCHEZ CASTILLO C.C. 1.032.394.293 Bogotá D.C.				Carrera 100 No. 50 B – 45 SUR Barrio Porvenir – Localidad de Bosa		
Víctima: LIZETH KATHERINE TORRES GARZON CC 1.015.444.044 de Bogotá				Carrera 98 No. 54D – 18 Sur Casa C-5 barrio Porvenir 3125040293 Katetorres017@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 09:30 A.M.				Finalización: 12:28 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE INGRESO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita se imparta control de legalidad posterior al procedimiento de Ingreso adelantado en el domicilio ubicado en la dirección Carrera 98 No. 54D – 18 Sur Barrio Porvenir Localidad de Bosa, a las **13:45** horas aprox. del día 05 de agosto de 2021.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: El Despacho, luego de realizar un recuento fáctico y normativo, resuelve declarar ilegal el procedimiento de ingreso al inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 54D – 18 Sur Casa C-5 Barrio Porvenir Localidad de Bosa, porque considerando los arts. 299 y 230 del C.P.P. no se advierte justificado el ingreso realizado por la Policía Nacional, que tampoco cumple con los criterios del test de proporcionalidad.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA



Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 INC. 2° del C.P.**

Defensa: Solicita no se legalice el procedimiento de captura en atención a que no se presenta el delito por el cual se capturó al señor DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO; adicionalmente, manifiesta que los eventos que fueron narrados por la víctima no se corresponden con la fecha de la captura, 05 de septiembre de 2021, son acontecimientos que presuntamente sucedieron en fechas anteriores de los cuales no hay prueba alguna.

Capturado: Manifiesta que él no agredió físicamente a la presunta víctima; indica que ingresó al inmueble a retirar sus cosas.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO, aprehendido por la Policía Nacional el día 05 de septiembre de 2021, en la Carrera 98 No. 54D – 18 Sur Casa C-5 Barrio Porvenir Localidad de Bosa, a las **13:45** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 10:31 A.M.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá, por el delito de Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación Art 229 inc. 2° del C.P.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 10:33 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el Art. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ARTS. 229 Inc. 2° del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO.

El Despacho, bajo la gravedad de juramento le solicita información a la víctima respecto de los hechos acaecidos el 05 de septiembre de 2021 y la medida de aseguramiento solicitada.

Víctima: Solicita que el señor DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO y su familia se alejen de ella, siente miedo de que le hagan algo; asimismo, sobre la medida de aseguramiento indica no querer dañarle la vida al prenombrado porque es una buena persona, solo quiere que se aleje de ella.

Defensa: Solicita no se imponga medida de aseguramiento a su defendido; sin embargo, de considerar que prospera alguna se imponga una no privativa de la libertad, Art. 307 Lit. B Núm. 6° del C.P.P.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la víctima, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que una medida resulta necesaria, urgente y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**



Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad conforme al Art 307 Lit. B, numerales 3°, 4°, 6° y 7° para el ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con C.C 1.032.394.293 de Bogotá.

1. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con los hechos objeto de la presente diligencia, especialmente con la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN ya sea por sus propios medios o interpuesta persona.
2. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares, no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentre la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN.
4. Prohibición de comunicarse con la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, por ningún medio, salvo para el desarrollo del proceso penal donde deberá estar acompañado de su defensor y el proceso administrativo ante la comisaría de Familia de Bosa en la cual deberá estar acompañado de los funcionarios de esa entidad

Además, se adoptarán medidas de protección con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, inciso 1°, Literales b), d), y además la del Lit. f); el Despacho ordenó Medidas de Protección en favor de la víctima, obligándose al ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con C.C 1.032.394.293 de Bogotá, a cumplir los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
2. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

3. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, presunta víctima.

Se ordena librar boleta de libertar dirigida a la Estación de Policía de Bosa, diligencia de compromiso y de medida de protección, oficiar a la comisaría de familia de Bosa, al Centro de Servicios de Paloquemao, y a la Estación de Policía de Bosa informando lo resuelto en esta diligencia.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 12:28 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed9JRCa1nYIjnPAnHyZkoNMB8vWFU7CaN6MMtYwCGIXHVA?e=AzcqLp



BOLETA DE LIBERTAD No. 137 -2021

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

CUI 110016000019202105341

NI 402536

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO** identificado con C.C. 1.032.394.293 de Bogotá, nacido el 05 de abril de 1987 en Bogotá - Cundinamarca, con 34 años de edad, **QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 Inc 2° del CP.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: Se impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



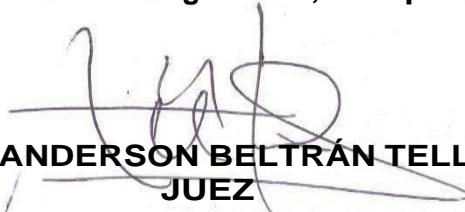
DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-040
EXPEDIENTE No. 110016000019202105341 NI- 402536

QUIEN SUSCRIBE **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO**
DIRECCIÓN **C.C 1.032.394.293 de Bogotá.**
Carrera 100 No. 50 B – 45 Sur Barrio Porvenir –
Localidad de Bosa.

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 01:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4°, 6° y 7°, “No Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con C.C. 1.032.394.293 de Bogotá**, nacido el 05 de abril de 1987 en Bogotá, con 34 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, especialmente absteniéndose de adelantar cualquier acto de violencia contra la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, directamente o por interpuesta persona.
2. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares; no podrá asistir a ningún sitio donde se encuentre la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, salvo para asuntos relacionados con el proceso penal donde deberá estar acompañado de su defensor y el proceso administrativo ante la Comisaría de Familia de Bosa, en la cual deberá contar con la presencia de funcionarios de esa entidad.
4. Prohibición de comunicarse con la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, por ningún medio, salvo para asuntos relacionados con el proceso penal donde deberá estar acompañado de su defensor y el proceso administrativo ante la Comisaría de Familia de Bosa, en la cual deberá contar con la presencia de funcionarios de esa entidad.

DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
C.C 1.032.394.293 de Bogotá D.C., Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2021-029

EXPEDIENTE No. 110016000019202105341 NI- 402536

QUIEN SUSCRIBE

DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
C.C 1.032.394.293 de Bogotá

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las 01:00 P.M. en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Imposición de Medida de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, inciso 1, literales b), d), y f), el ciudadano **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado con C.C. 1.032.394.293 de Bogotá**, suscribió diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado por el delito de Violencia Intrafamiliar, conforme al art. 229 inciso 2º del C.P., provisionalmente se le impusieron las siguientes obligaciones.

1. Abstenerse de acudir a cualquier lugar donde se encuentre la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN.
2. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

En el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

3. Además, para su conocimiento, se le comunica que se impuso la medida de protección prevista en el literal F) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, presunta víctima.

DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
C.C 1.032.394.293 de Bogotá Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021
Oficio No. 438 - 2021

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA DE BOSA
Ciudad

CUI: 110016000019202105341

NI: 402536

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
Identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá.

Víctima: LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN
identificada con CC 1.015.444.044 de Bogotá, abonado telefónico 3125040293.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó al ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO identificado C.C 1.032.394.293 de Bogotá, como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada, siendo presunta víctima la señora **LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN**, su ex compañera sentimental.

Por lo tanto, en Audiencia de imposición de medida de protección, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales b), d) y f), el ciudadano DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO suscribió diligencia de compromiso, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
2. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

3. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN, presunta víctima.



Sea oportuno precisar que, según lo prevé el parágrafo 2° del art. 17 de la Ley 1257, las medidas se adoptaron provisionalmente, para que la Comisaría continúe con el procedimiento según el art. 2° del Decreto 4799 de 2011, informándose que se encuentra pendiente acordar un escenario para que el presunto agresor retire sus pertenencias de la casa de habitación: carrera 98 No. 54D - 18 Sur Casa C-5 Barrio Porvenir Localidad de Bosa, donde actualmente reside la víctima.

Finalmente, conviene indicar que se adoptaron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad previstas en los numerales 3°, 4°, 6 y 7° del art. 307 Lit. B de la ley 906 de 2004; adjunto diligencia de compromiso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BOLETA DE LI

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 20

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105341



107

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILIGENCIA DE C
EXPEDIENTE No. 110

QUIEN SUSCRIBE

D

DIRECCIÓN

Carre

En Bogotá D.C., a los seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 01:00 horas, se celebró una Audiencia de Solicitud de Impugnación de la Sentencia de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, "No Privativas de la Libertad", del ciudadano **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ**, C.C. **1.032.394.293** de Bogotá, nacido el 15 de mayo de 1985, con 36 años de edad, que debe cumplir lo siguiente:

1. La obligación de observar especialmente absteniéndose de cualquier acto que pueda perjudicar a la señora **LIZETH KATERINE TORRES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO

MEDIDA DE PROTECCIÓN

EXPEDIENTE No. 1100160

QUIEN SUSCRIBE

DIE

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero del año 2021, siendo las 01:00 P.M. en cumplimiento de la Medida de Protección en casos de Violencia de Género contra la Mujer, de la Ley 1257 de 2008 art. 17, inciso 1, literales a) y b), se otorga a **SÁNCHEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.999.999** la diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado se le impone la obligación de abstenerse de cometer actos de violencia contra la víctima conforme al art. 229 inciso 2º del C.P., y de cumplir con las obligaciones.



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021
Oficio. No. 439-2021

Señores:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
Ciudad

CUI: 110016000019202105341

NI: 402536

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
Identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá.

Víctima: LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN
identificada con CC 1.015.444.044 de Bogotá, abonado telefónico 3125040293.

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, le comunico que en audiencia realizada en la fecha, el Despacho ordenó oficiar a su entidad, solicitándole brindar protección especial y adelantar labores de vigilancia en el domicilio ubicado en la carrera 98 No. 54D -18 Sur Casa C-5 Barrio Porvenir Localidad de Bosa, en favor de la señora **LIZETH KATERINE TORRES GARZÓN identificada con CC 1.015.444.044 de Bogotá** quien podrá ser contactada en el abonado 3125040293, así como cualquier otra persona que integre su núcleo familiar, como medida de protección del Art 17. Literal f) de la Ley 1257 de 2008.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021
Oficio No. 440-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202105341

NI: 402536

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
Identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medida de aseguramiento y protección realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el acusado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad art. 307 Lit. B Núm.. 3° del C.P.P. y debe cumplir con la obligación prevista en el literal (d) del Art. 17 de la Ley 1257 de 2008, estas son:

1. Comparecer cada (30) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, relacionado con el manejo de la ira y control de impulsos, en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

Para tal efecto, se le indicó que en un plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de la diligencia, allegue al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencias de compromisos.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2021
Oficio No. 441-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105341

NI: 402536

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

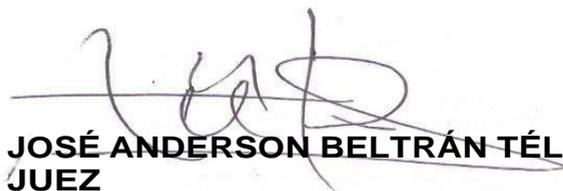
Acusado: DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO
Identificado con CC 1.032.394.293 de Bogotá.

Cordial saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (06) de septiembre del año en curso, al señor DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTILLO, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad, numerales 3°, 4°, 6° y 7° del literal B art. 307 de la Ley 906 de 2004.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ